



23/3/2022

G. L. Núm. 2867XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha 01 de marzo del 2022, mediante la cual indica que al sector agropecuario se le han otorgado exenciones de pago de los Anticipos del impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Activos, en virtud de la Norma General Núm. 01-2008, prorrogada por la Norma General núm. 03-2021¹, por lo cual consulta si la sociedad XXXX, RNC XXXX, con actividad económica registrada de 014192- mantenimiento de las tierras para uso agrícola que se dedica a arar la tierra con maquinarias, puede acogerse a dicha norma; esta Dirección General le informa que:

Los ingresos por concepto de los servicios citados precedentemente se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), por consiguiente, la sociedad XXXX, está sujeta al pago de los Anticipos del referido impuesto, así como del Impuesto sobre Activos, conforme las disposiciones de los artículos 314 y 405 del Código Tributario y el párrafo IV del artículo 45 del Decreto Núm. 139-98. Esto así, debido a que únicamente estarán exentos del pago de los referidos impuestos, quienes han sido designados por las leyes o contratos debidamente refrendados por el Congreso Nacional de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Aplicación de Exenciones para el Sector Agropecuario, de fecha 18 de mayo del 2021. (mediante la cual se prorrogan las disposiciones contenidas en la Norma General núm. 01-2008.

